



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreadab.gob.pe

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°151-2024-MPPA-A

Aguaytía, 26 de junio del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA

VISTO:

Expediente Externo N°09208-2024, que contiene: el Oficio N°0892-2024-GRU-DIRESA-RIS 4A/DE de fecha 29 de mayo del 2024, de la Dirección Regional de Salud 4 de Aguaytía, el Informe N°0319-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A de fecha 11 de junio del 2024, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunidades Nativas, el Informe N°00142-GDSE-MPPA-A de fecha 13 de junio del 2024, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe Legal N°248-2024-MPPA-OGAJ-AEBA de fecha 26 de junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, refiere: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En ese contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir, no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relación que se puede presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el numeral 2.5 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, establece que una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, los numerales I y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Asimismo, los numerales VI y VIII del Título Preliminar de la precitada Ley disponen que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, y que el financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado;

Que, los literales b), d) y g) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes.

Que, el literal f) del artículo 7 del acotado Decreto Legislativo, establece como función específica el planificar y establecer las prioridades para el financiamiento de la atención de la salud y de la inversión nacional en salud;

Que, el inciso 17.1 del citado Decreto Legislativo, establece que el Consejo Nacional de Salud (CNS), es un órgano consultivo del Ministerio de Salud, y actúa como espacio de concertación y coordinación nacional; es el máximo órgano encargado de proponer las políticas de salud y realizar su seguimiento;

Que, el literal d) del artículo 18 del precitado Decreto Legislativo, establece que, es función del Consejo Nacional de Salud el proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población, concordante con lo dispuesto en el literal d) del art. 19 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y 19 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Salud es el órgano consultivo del Ministerio de Salud, tiene como misión la concertación y coordinación del Sistema Nacional Concertado y Descentralizado de Salud. Desarrolla sus funciones y actividades en el marco de lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional Concertado y Descentralizado de Salud y tiene como una de sus funciones proponer las prioridades nacionales en salud, sobre la base del análisis de la situación de salud y condiciones de vida de la población;

Que, en atención a ello, el Consejo provincial de Salud – Padre Abad acordó en su primera Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo del 2024, con la participación de los integrantes del Concejo Provincial de salud de Padre Abad, teniendo entre una de las principales agendas la elaboración de la propuesta de "Prioridades Sanitarias de la Provincia de Padre Abad"; siendo que se tomaron los siguientes acuerdos: en el Acuerdo N°01-2024-CPSPA se aprobó con unanimidad la elección de las 6 prioridades sanitarias de la Provincia de Padre Abad y el Acuerdo N°02-2024-CPSPA con aprobación unánime, se conformó 3 mesas de trabajo.

Mediante Oficio N°002-2024-CRFP/P N°0892-2024-GRU-DIRESA-RIS 4A/DE de fecha 29 de mayo del 2024 de la Directora de la Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía, solicita la aprobación con Resolución de Alcaldía de las seis (6) prioridades de salud de la Provincia de Padre Abad, esto tras la primera Sesión de Concejo provincial de Salud Padre Abad, llevado a cabo el día 22 de mayo del 2024, en las instalaciones de la Municipalidad provincial de Padre Abad, quedando estas seis prioridades: 1. Anemia y desnutrición 2. Deficiente acceso de agua segura y saneamiento básico 3. Embarazo en adolescente 4. Baja cobertura de vacunación 5. Enfermedades Transmisibles 6. Salud mental.

Ante la solicitud presentada, se tiene Informe N°00142-2024-GDSE-MPPA-A de fecha 13 de junio del 2024 de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite el Informe N°0319-2024-SGSSyCN-GDSE-MPPA-A de fecha 11 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunidades Nativas solicita la aprobación con resolución de alcaldía a las prioridades de salud de la Provincia de Padre Abad, considerando las seis prioridades sanitarias y se emite la opinión favorable a la propuesta para la aprobación a la propuesta en mención, asimismo se recomienda derivar el expediente al área correspondiente para la aprobación mediante acto resolutivo.

Estando a las consideraciones expuestas y las normas legales glosadas, corresponde la Aprobación mediante acto resolutivo la aprobación de las seis (6) prioridades de salud de la Provincia de Padre Abad: 1. Anemia y desnutrición 2. Deficiente acceso de agua segura y saneamiento básico 3. Embarazo en adolescente 4. Baja cobertura de vacunación 5. Enfermedades Transmisibles 6. Salud mental, siendo necesario la aprobación a fin de brindar atención oportuna a la población de la Provincia de Padre Abad.

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

www.munipadreabad.gob.pe

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LAS SEIS (6) PRIORIDADES DE SALUD DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, propuestas por el Consejo Provincial de Salud – Padre Abad, consistente en:

- Anemia y desnutrición
- Deficiente acceso de agua segura y saneamiento básico
- Embarazo adolescente
- Baja cobertura de vacunación
- Enfermedades transmisibles
- Salud mental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal de transparencia estándar de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR, a la oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación del presente acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud – Ucayali Red Integrada de Salud 4 – Aguaytía y a los miembros del Consejo Provincial de Salud N°01-2024 de la Municipalidad Provincial De Padre Abad, así como a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para su conocimiento y adoptar las acciones administrativas que corresponden.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA
Econ. IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ALCALDE PROVINCIAL

